

RESOLUCIÓN

(016 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021)

“Por la cual se deroga la Resolución 206 del 22 de noviembre de 2017 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la conformación y operación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF”

El Director General de la Unidad, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4172 de 2011, modificado por el Decreto 1658 de 2016 y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: “(...) la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en todos los términos que señale la ley” y el artículo 269 que dispone que: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la ley”.

Que el artículo 1, inciso segundo, de la Ley 87 de 1993 “Por el cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones” estipula que el ejercicio del control interno deberá concebirse y organizarse de tal manera que sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando y el artículo 13 de la misma ley ordena establecer en los establecimientos públicos un comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y determinar su integración.

Que el Artículo 2.2.21.1.5. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, del Decreto 1083 de 2015, fue adicionado por el art. 4 del Decreto Nacional 648 de 2017, ordenando a las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno y determina su integración.

Que el Artículo 2.2.21.1.6. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, del Decreto 1083 de 2015, fue adicionado por el artículo 4, del Decreto Nacional 648 de 2017, determinando las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

RESOLUCIÓN No. 016 De 23/02/2021

“Por la cual se deroga la Resolución 206 del 22 de noviembre de 2017 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la conformación y operación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF”

Que por lo anterior, se hace necesario actualizar la conformación y operación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Mantener el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL COMITÉ. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF.

**TITULO II
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE
CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF, estará conformado por:

1. El Director general quien los presidirá
2. El Subdirector de Regulación Prudencial
3. El Subdirector de Desarrollo de Mercados
4. El Subdirector Jurídico y de Gestión Institucional
5. El líder del proceso de direccionamiento y planeación

PARÁGRAFO 1. El líder del proceso de control y evaluación, ejercerá la secretaría técnica del comité con voz, pero sin voto en el desarrollo de las sesiones.

PARÁGRAFO 2. Podrán ser invitados los servidores que, en concepto del Director General, Presidente del Comité, deban participar en las sesiones según los asuntos a tratar.

RESOLUCIÓN No. 016 De 23/02/2021

"Por la cual se deroga la Resolución 206 del 22 de noviembre de 2017 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la conformación y operación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF"

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Unidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del mismo.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Unidad, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor o quien haga sus veces, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la Unidad.
9. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno que presente en sus informes el proceso de control y evaluación.
10. Proponer mejoras al Sistema de Gestión Institucional, con especial énfasis en los mecanismos de control que operan a partir de las líneas de defensa y la gestión por procesos que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
11. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
12. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 016 De 23/02/2021

"Por la cual se deroga la Resolución 206 del 22 de noviembre de 2017 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la conformación y operación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF"

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité.
4. Delegar en los otros integrantes del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Asignar los asuntos que le corresponda al comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por el líder del proceso de control y evaluación, quién tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones con la debida antelación, remitiendo para el efecto los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día, los compromisos adquiridos en la sesión anterior y la agenda, incluyendo aspectos logísticos.
2. Programar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité.
3. Consultar, recibir o proponer los temas a tratar, según las funciones del Comité institucional de Gestión y Desempeño definidas en la presente Resolución.
4. Elaborar y custodiar las actas del Comité, así como de los demás documentos soporte de las sesiones.
5. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité
6. Certificar el quórum deliberatorio y decisorio, y dejar constancia de ello en la respectiva acta.
7. Instalar las sesiones no presenciales.
8. Las demás que el Comité y el Director General de la URF le encomienden.

ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones que sean convocadas.

RESOLUCIÓN No. 016 De 23/02/2021

"Por la cual se deroga la Resolución 206 del 22 de noviembre de 2017 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la conformación y operación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF"

2. Participar en el análisis de los temas que se presenten en las sesiones del comité.
3. Las demás funciones que establezca la ley relacionadas con la operación del Sistema de Gestión Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: DEBERES DE LOS INTEGRANTES Y ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Con sujeción a la Ley, quienes participen en el Comité guardarán la debida reserva de las discusiones y decisiones que se hayan tomado al interior de las sesiones del mismo, so pena de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un integrante del comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

TITULO III REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Comité se reunirá como mínimo cuatro (4) veces en el año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el Director General, o cuando cualquiera de sus integrantes lo requiera, por intermedio de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 1. Quorum deliberatorio y decisorio. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno requerirá, para deliberar la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y

RESOLUCIÓN No. 016 De 23/02/2021

"Por la cual se deroga la Resolución 206 del 22 de noviembre de 2017 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la conformación y operación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF"

sus decisiones, deberán ser aprobadas por la mayoría relativa con la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. Este comité podrá reunirse de manera no presencial (ayuda tecnológica) siempre y cuando, todos los integrantes puedan deliberar y tomar decisiones por comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ACTAS. De cada reunión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se levantará un acta, la cual será suscrita por quien lo presida y por el Secretario Técnico.

**TITULO IV
DEROGATORIAS**

ARTÍCULO DUODÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 206 del 22 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **23/02/2021**



FELIPE LEGA GUTIERREZ
Director General URF

Revisó: Ivonne Edith Gallardo Gómez
Proyectó: Daissy Tatiana Santos Yate